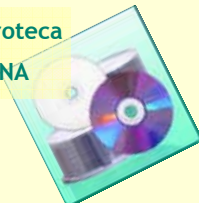




Hemeroteca
BOINA



Correo
a la
Redacción



(Pág. 2)

Excelente la jornada que sobre la responsabilidad del Asesor Fiscal organizó la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Conclusiones del XIV congreso de Inspectores de Hacienda del Estado.

(Pág. 16)



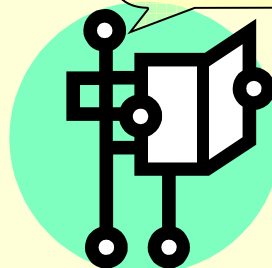
Jornadas y Seminarios previstos

(Pág. 5)

Contenido



Artículos de opinión



Medidas Cautelares por Deudas Fiscales. Por José Antonio Ramón Montañana.

(Pág. 4)

La Responsabilidad de los Administradores. Por José Quesada Santana

(Pág. 14)

Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del régimen sancionador



Jornada sobre la responsabilidad del Asesor Fiscal.

De excelente se puede calificar la jornada, que sobre la responsabilidad del asesor fiscal organizó la comisión de estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias el pasado día 05 de noviembre. El acto se dividió en dos ponencias, una sobre la responsabilidad del asesor en la Ley General Tributaria que espléndidamente impartió la doctora Doña Sonia Mauricio Subirana, profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Quien realizó una interesante exposición, centrándose en el artículo 43 de la Ley General Tributaria de los responsables subsidiarios.

Acabada la primera ponencia. El Magistrado-Juez del Juzgado nº1 de lo Mercantil de Las Palmas Don Juan



Don Juan José Cobo Plana, durante su exposición



Doña Sonia Mauricio Subirana en un momento de su intervención

José Cobo Plana, ofreció una no menos magistral disertación de la responsabilidad civil del Asesor Fiscal en la Ley Concursal. Las dos exposiciones estuvieron llenas de comentarios y anécdotas que permitían mantener la atención en todo momento. A la conclusión de las mismas, se produjo una significativa participación de los asistentes en un coloquio que se prolongó hasta después de la hora prevista para el cierre de la jornada.

Dado el interés mostrado por los asistentes, ambos ponentes se ofrecieron para, cuando lo crea conveniente la comisión de estudios, ofrecer otra jornada sobre la responsabilidad de los asesores. **B**

<p>www.agrupoinmobiliario.com 928 43 15 90</p>	<p>www.agrupoinmobiliario.com 928 43 15 90</p>	<p>www.agrupoinmobiliario.com 928 43 15 90</p>
<p>UNA SOLUCION PARA MATERIALIZAR LA RIC CON TOTAL SEGURIDAD</p>	<p>UNA SOLUCION PARA MATERIALIZAR LA RIC CON TOTAL SEGURIDAD</p>	<p>UNA SOLUCION PARA MATERIALIZAR LA RIC CON TOTAL SEGURIDAD</p>
<p>928 43 15 90 www.agrupoinmobiliario.com</p>	<p>928 43 15 90 www.agrupoinmobiliario.com</p>	<p>928 43 15 90 www.agrupoinmobiliario.com</p>



<http://www.boe.es/>

B.O.E. núm. 252, de 19 de Octubre de 2004

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes.

<http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-19/pdfs/A34892-34906.pdf>

B.O.E. núm. 255, de 22 de Octubre de 2004

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la relación de Fiestas Laborales para el año 2005. <http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-22/pdfs/A35037-35038.pdf>

B.O.E. núm. 258, de 26 de Octubre de 2004

ORDEN EHA/3433/2004, por la que se aprueba el modelo 191 de declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias y por la que se aprueban las condiciones generales y el procedimiento para su presentación en soporte directamente legible por ordenador y por vía telemática por teleproceso.

<http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-26/pdfs/A35239-35257.pdf>

B.O.E. núm. 260, de 28 de Octubre de 2004

RD 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

<http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-28/pdfs/A35598-35612.pdf>

B.O.E. núm. 261, de 29 de Octubre de 2004

ORDEN EHA/3492/2004, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.

<http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-29/pdfs/A35759-35794.pdf>

B.O.E. núm. 271 de 10 de Noviembre de 2004

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para los años 2004, 2005 y 2006.

<http://www.boe.es/boe/dias/2004-11-10/pdfs/A37050-37075.pdf>



Boletín Oficial
de Canarias

<http://www.gobcan.es/boc/>

B.O.C. núm. 214, de 5 de Noviembre de 2004

ORDEN por la que se convocan ayudas destinadas a grupos ecologistas y ambientalistas correspondientes al año 2004 y se aprueban las bases que regirán las mismas. <http://www.gobcan.es/boc/2004/214/004.html>

B.O.C. núm. 219, de 12 de Noviembre de 2004

ORDEN por la que se dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 61.765.000,00 euros, y se convoca oferta pública de suscripción de valores. <http://www.gobcan.es/boc/2004/219/004.html>

MEDIDAS CAUTELARES POR DEUDAS FISCALES.

Interpuesto un recurso contencioso administrativo contra la Administración Tributaria ante la reclamación de una deuda fiscal, el obligado al pago puede solicitar la medida cautelar tendente a la suspensión de la ejecución del acto administrativo impositor de la reclamación de cantidad.

Los actos administrativos, de cualquier naturaleza, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer contra los mismos.

De ello se deriva que cuando se reclama una deuda fiscal, el recurso potestativo de reposición, en su caso el de alzada, o el contencioso administrativo, no paralizan el cobro de la deuda y, en su consecuencia si no la abona el sujeto pasivo, la Administración, previa providencia de apremio, puede embargar bienes del deudor suficientes para cubrir el importe debido.

Pero interpuesto un recurso contencioso administrativo, el deudor, en el mismo escrito inicial de interposición, puede solicitar la medida cautelar que suspenda la ejecución del acto, el apremio y el embargo.

Tal medida cautelar, en principio, únicamente puede acordarse, cuando la ejecución del acto pueda hacer perder la finalidad legítima del recurso, y podrá denegarse cuando, de adoptarse, pueda seguirse una perturbación grave de los intereses generales o de terceros, que, en estos casos, no existen. Es claro que la suspensión temporal del pago de la deuda, no perturba gravemente la economía del Estado, en cambio, su pago ejecutivo puede abocar al deudor a una situación económica perjudicial, y aunque, ganado el recurso, la devolución de lo pagado, incluso con intereses, aparte del retraso en la devolución del importe, no arreglaría una penuria económica y sus consecuencias, al no poderse retrotraerse en el tiempo y en el espacio. No obstante, la regla general para acordar una suspensión ha sido matizada por la jurisprudencia. En general el criterio mantenido por



José Antonio Ramón Montañana
Abogado

“Los actos administrativos, de cualquier naturaleza, son inmediatamente ejecutivos,”

los órganos judiciales competentes en la materia, acuerdan la medida cautelar de suspensión, siguiendo la doctrina del Tribunal Casacional, que es, en síntesis, del tenor siguiente:

“Como ha puesto de relieve una moderna doctrina del Tribunal Supremo, dado que las oficinas gestoras de la Hacienda Pública, como los tribunales económicos-administrativos, han sido legalmente habilitados para suspender la inmediata ejecutividad de los actos de gestión tributaria y, específicamente, las sanciones de tal naturaleza, sería absurdo que tal suspensión solo pudiera realizarse en vía jurisdiccional cuando se acredite la existencia de perjuicios de imposible o muy difícil reparación para el recurrente.

El sentido del Real Decreto 199/81 y la Ley 39/88 y la mas reciente Ley 1/1998, de 26 de febrero, son favorables a la suspensión de la ejecución de los actos tributarios”.

Acordada en Auto la suspensión, el órgano jurisdiccional puede exigir la prestación de caución o garantía suficiente, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, entre las cuales, la más expeditiva es la presentación de un aval bancario que responda de la cantidad reclamada.

No obstante, en determinadas circunstancias, puede solicitarse que se exima al solicitante de la medida cautelar, la presentación del aval, si la situación económica de este no se lo permite, esto es, cuando ningún banco le prestaría un aval por su insolvencia, o en el caso de carencia de bienes que sirvan de garantía.

En tales casos, el sujeto pasivo, al solicitar la medida cautelar y, paralelamente, la exención del aval, deberá probar documentalmente su penuria económica y si, a juicio del juzgador, la prueba ha sido suficiente, le podrá otorgar la suspensión de la ejecución del acto impositivo o sancionador, sin que tenga que prestar caución alguna.

Jornadas y Seminarios

La Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias está organizando las siguientes jornadas:

“Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y cierre fiscal y contable”. Ponente Don José María Gay Saludas, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona:

- Tenerife:
Jueves 25 de noviembre
- Gran Canaria
Viernes 26 de noviembre

“La R.I.C. Situación legal-jurisprudencial-dogmática y perspectivas de desarrollo”. Ponente Don Salvador Miranda Calderín, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- La Palma: 10 de diciembre

Inscripción



Inscripción



Próximas jornadas:

- ~~Ley General Tributaria. Procedimiento de Comprobación e Inspección~~
- ~~05 de noviembre. “La Responsabilidad en materia tributaria y contable, referencia a la LGT y la Ley Concursal”. Ponentes Don Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez del Juzgado nº 1 de lo Mercantil de Las Palmas y Doña Sonia Mauricio Subirana, profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.~~
- ~~25 y 26 de noviembre. “Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad y cierre fiscal y contable”. Ponente Don José María Gay Saludas, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona~~
- ~~10 de diciembre “La R.I.C. Situación legal/jurisprudencial/dogmática y perspectivas de desarrollo”. Ponente Don Salvador Miranda Calderín, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.~~
- Régimen Fiscal de las Cooperativas y Soc. Laborales Características Contables.
- El AIEM, enfoque crítico y alternativas.
- Novedades en la Ley de Presupuestos (Estado).
- Novedades en la Ley de Presupuestos (Canarias).

Se informará puntualmente.

Jornadas y Seminarios

“Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y cierre fiscal y contable”.

Ponente:

Don José María Gay Saludas, *Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona.*

Gran Canaria

Viernes, 26 de noviembre de 2004

De 10,00 a 13,00 y de 16,30 a 20,00 horas
Salón de Actos Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.
C/ Olof Palme, 43 - 2º Izq (Edificio Alondra).
Las Palmas de Gran Canaria

Tenerife

Jueves, 25 de noviembre de 2004

De 10,00 a 13,00 y de 16,00 a 19,30 horas
Salón de Actos Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.
C/ Pérez Galdós, 20 - 3º
Santa Cruz de Tenerife

Precios de la Jornada:

- Asociados y empleados de los asociados 90,00 euros.
- No asociados 150,00 euros.

Formulario de Inscripción

Rellenar formulario

Gran Canaria Tenerife

Apellidos:

Nombre:

Asociado número: NIF

Teléfono: e-mail:

En a, de de 2004

Firma:



NOTA: Es imprescindible, por motivos de organización y aforo remitir por fax (928 222 153) o mediante correo electrónico: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com, esta hoja de inscripción y el comprobante del abono de los derechos de matrícula en BANCA MARCH 0061-0175-10-0001710116, con la referencia NICs04 antes del próximo día **22 de noviembre de 2004**.



Jornadas y Seminarios

Comisión de Estudios 2004/2005

“La R.I.C. Situación legal/jurisprudencial/doctrinal y perspectivas de desarrollo”

Viernes, 10 de diciembre de 2004 de 17,00 a 19,30 horas

Salón de Actos del Parador de Turismo de La Palma.
Breña Baja
La Palma

Ponentes:

Don Salvador Miranda Calderín, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

Precios de la Jornada:

Entrada libre, previa inscripción.

Formulario de Inscripción

Rellenar formulario

Apellidos:

Nombre:

Asociado número: NIF

Teléfono: e-mail:

En a, de de 2004

Firma:



NOTA: Es imprescindible, por motivos de organización y aforo remitir por fax (928 222 153) o mediante correo electrónico: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com, esta hoja de inscripción antes del próximo día 08 de diciembre de 2004.

Estimado amigo:

Le presentamos las dos últimas novedades

de la editorial, así como la **oferta exclusiva** para los miembros de la

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias:

15% de descuento hasta el 22 de noviembre de 2004.



P.V.P. 121,50.- €
Precio especial: 114,75.-€
 Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Nuevo Memento Fusiones 2005-2006

Alternativas y opciones a tener en cuenta en sus decisiones empresariales.

Esta novedad realiza un análisis práctico, exhaustivo y clarificador de los regímenes fiscal y contable, de aplicación en este tipo de operaciones.

En él se contemplan todas las variantes e hipótesis: fusión, absorción, escisión, aportación de rama de actividad, canje de valores. Encuentre las distintas alternativas y opciones que cada una de estas operaciones ofrece.

Sumario: PARTE FISCAL

Régimen fiscal general de las operaciones de concentración de empresas.
 Operaciones amparadas por el régimen especial.
 Régimen fiscal de las entidades transmitentes.
 Valoración fiscal de los elementos adquiridos.
 Valoración fiscal de los valores recibidos en contraprestación a aportaciones realizadas de ramas de actividad.
 Régimen fiscal del canje de valores.
 Régimen fiscal de los socios en operaciones de fusión, absorción y escisión.
 Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente.
 Subrogación en los derechos y obligaciones tributarias.
 Imputación de rentas.
 Pérdidas de los establecimientos permanentes.
 Obligaciones contables.
 Aportaciones no dinerarias especiales.
 Normas para evitar la doble imposición.
 Aplicación del régimen fiscal.
 Otras operaciones afectadas por el régimen especial.
 Régimen de la imposición indirecta.
 Pagos fraccionados y operaciones de concentración de empresas.
 Operaciones de concentración de empresas en grupos fiscales.
 Régimen fiscal en operaciones de concentración en las que participan entidades sometidas a regímenes fiscales especiales en el IS.

PARTE CONTABLE

Inversión financiera y vinculación empresarial.
 Inversión financiera: valoración de la adquisición general.
 Correcciones valorativas en las inversiones.
 Fondos propios-patrimonio contable.
 Otras formas de adquisición.
 Dividendos y enajenación de acciones.
 Reducciones de capital.
 Acciones y participaciones propias.
 Procedimiento de puesta en equivalencia.
 Fusiones.
 Fechas en fusiones.
 Balance de fusión.
 Canje de acciones o participaciones.
 Eliminaciones recíprocas.
 Fusión de intereses.
 Fusión adquisitiva.
 Fusión impropia.
 Escisiones.
 Sociedad escindida.
 Sociedad beneficiaria: intereses.
 Sociedad beneficiaria: adquisición.
 Sociedad beneficiaria: impropia (vinculada).
 Socios en las operaciones de fusión y escisión.

Haga sus pedidos antes del **22 de noviembre de 2004** aproveche este **descuento especial.**

Solicite ahora su Memento. Por e-mail: comercial@efl.es

Por teléfono: **91 210 80 00**

Indique la **referencia 3808.**

No Olvide indicarnos cuantos ejemplares necesita, sus datos de facturación, número de asociado y dirección completa de envío.



P.V.P. 98,00.-€
Precio especial: 83,30.-€
 Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Nuevo Memento Procedimientos Tributarios 2005 - 2006

Descubra la trascendencia práctica de la nueva Ley General Tributaria.

Este nuevo Memento es la referencia rigurosa y clarificadora que le aporta toda la información relativa a las reglas de aplicación de los tributos, y le ayuda a comprender las consecuencias prácticas de la actual reforma legal.

Sumario

Principios y normas tributarias
 Los tributos
 Aplicación de los tributos: normas comunes
 Aplicación de los tributos: gestión
 Aplicación de los tributos: inspección
 Aplicación de los tributos: recaudación
 Potestad sancionadora
 Recursos y reclamaciones

CONSIGA CON ESTOS MEMENTOS, SEGURIDAD EN SUS DECISIONES

Solicite ahora su Memento. Por e-mail: comercial@efl.es

Por teléfono: **91 210 80 00**

Indique la **referencia 3808.**

No Olvide indicarnos cuantos ejemplares necesita, sus datos de facturación, número de asociado y dirección completa de envío.

Publicaciones



LECCIONES DE HACIENDA PÚBLICA
Autor: Bustos Gisbert, Antonio
Editorial: COLEX
Fecha de publicación: 11/2003
Edición: 3ª
Número de páginas: 384
ISBN: 8478798455



NIC: LAS CLAVES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
Autores: Amat, Oriol y Perramón, Jordi
Editorial: EDICIONES GESTION 2000 S.A.
Fecha de publicación: 2004
Edición: 1ª
Número de páginas: 202
ISBN: 8480889748

En Internet



Cabildo de La Gomera
<http://www.natron.com/cabildo/index2.htm>

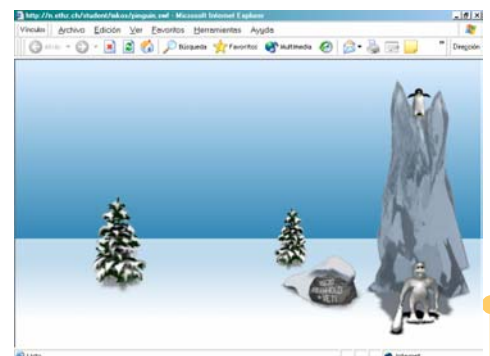


Real Academia Española
<http://www.rae.es>



Un juego on line contra el estrés. ¡Cuidado!
que engancha.

<http://n.ethz.ch/student/mkos/pinguin.swf>



Personalidades de Honor



Don Juan José Cobo Plana. *Magistrado-Juez del Juzgado nº1 de lo Mercantil de Las Palmas.*



Don Guillermo Barros Gallego. *Inspector de Hacienda del Estado y jefe de la unidad de inspección nº 3 de Las Palmas.*

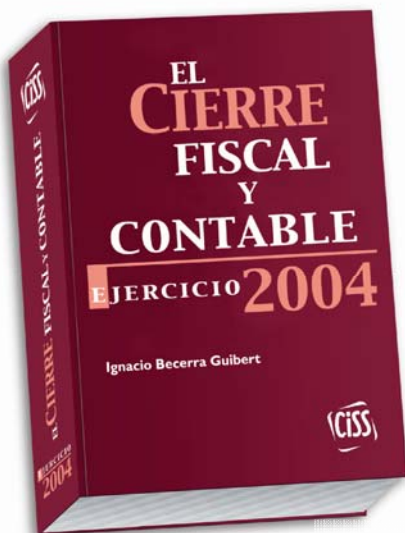


Doña Sonia Mauricio Subirana, *Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE

EJERCICIO 2004

Realice el Cierre con Tranquilidad
Afronte con garantías el cierre fiscal y contable de 2004.



1.200 páginas aproximadamente.
170 x 240 mm

Incluye todas las NOVEDADES que repercuten directamente en el cierre fiscal del ejercicio 2004

PRECIO: 80,00 € EDICIÓN SUSCRIPCIÓN
PRECIO ESPECIAL MIEMBROS ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES DE CANARIAS 60,00 €

Más información



SANTIAGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ | Presidente de los Asesores Fiscales de Canarias

El presidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias (AAFC), Santiago Hernández, aconseja a los contribuyentes acudir a un profesional, ya que antes de acabar el año pueden "aligerar" su contribución a Hacienda. Hernández, además, asegura en esta entrevista que Hacienda ha sido muy restrictiva en su interpretación de la RIC.

“Hacienda es muy restrictiva con la RIC y ha creado inseguridad jurídica”

Rubén Reja
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

— Ojeando un libro de economía lei que las principales empresas que cotizan en el IBEX casi no pagan a Hacienda. ¿Qué ocurre que cuanto más ganas y más poder tienes, menos se paga?

— No es exactamente ese criterio, ni existen fórmulas mágicas, lo que ocurre es que estas empresas tienen expertos y excelentes asesores fiscales que conocen perfectamente los apartados fiscales que reducen y deducen, conceptos clave para exprimir al máximo los beneficios y bonificaciones fiscales, sacándoles el máximo rendimiento que por ley tienen derecho todas las empresas por el principio constitucional de igualdad. Los beneficios fiscales están para utilizarlos, ya sea a través de inversiones, de contrataciones, de mecenazgo.

— ¿Qué consejos daría usted como asesor fiscal a un contribuyente canario para pagar menos al fisco antes de final de año?

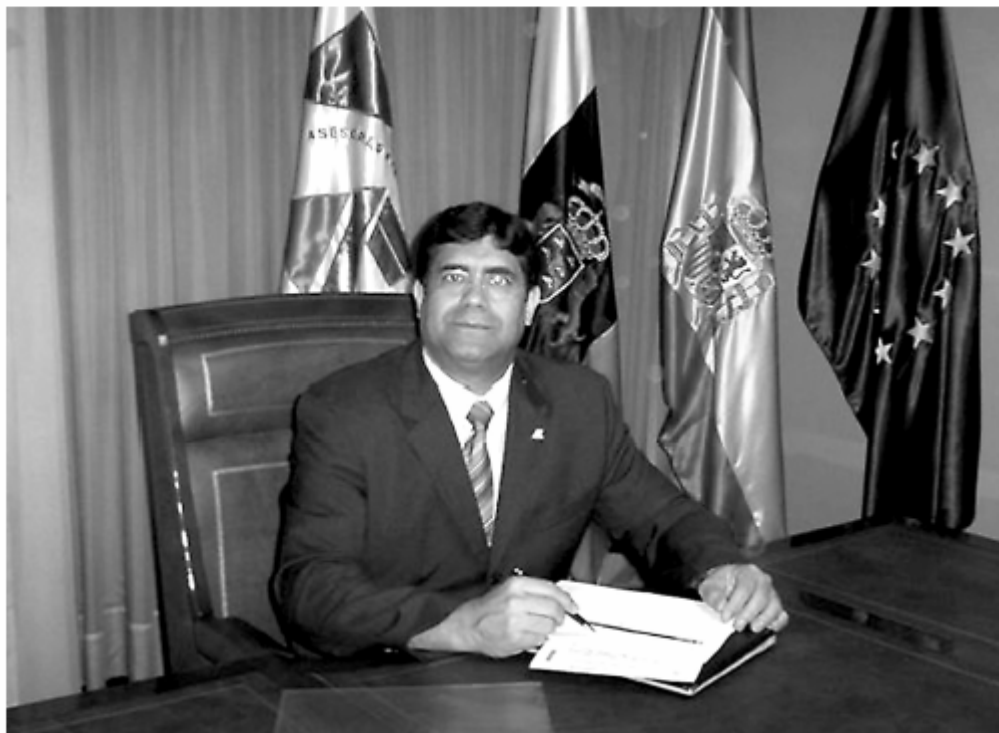
— Lo primero que le recomendaría a cualquier contribuyente es que visitase a un asesor fiscal, quien le informará de las bonificaciones, deducciones o desgravaciones fiscales que puede aplicar al objeto de pagar menos impuestos y que las hay si nos movemos con celeridad. Además, teniendo en cuenta la fecha en que nos encontramos debemos tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para planificar y reducir nuestra próxima factura fiscal antes del 31 de diciembre. Por ello es muy interesante, ahora que aún no ha terminado el año, realizar una estimación de cuál va a ser el resultado de nuestra próxima declaración por el IRPF; para que de acuerdo con los datos obtenidos, podamos tomar alguna medida en el poco más de un mes que queda para intentar aligerarla al máximo.

— ¿Es la bajada de impuestos la mejor receta para curar a esta economía, que no atraiesa el mejor momento?

— No tengo constancia que la economía esté enferma, pero siempre el pagar menos impuestos permite al contribuyente disponer de algo más de dinero disponible, pero aquí habría de tenerse cuidado que no se dispare la inflación, que sería un lastre para el crecimiento económico.

— ¿Sigue Hacienda presionando tanto a los empresarios a cuenta de la RIC?

— Dentro de las obligaciones de la inspección está la de vigilar que los beneficios fiscales se ajusten a derecho. Pe-



Santiago Hernández, en su despacho. | LA PROVINCIA/DEL

De siempre hubo grandes fortunas en Canarias, lo que pasa es que la irrupción del 'boom' turístico ha desterrado de las Islas las grandes miserias del pasado

Pagar menos impuestos permite al contribuyente disponer de algo más de dinero, pero habría que tener mucho cuidado para que no se dispare la inflación

ro con la RIC lo que está ocurriendo es que una interpretación muy restrictiva por parte de la Administración de Hacienda está creando una inseguridad jurídica o de derecho a los contribuyentes, que tendrá que resolverla los tribunales de justicia.

— ¿Considera que sería posible invertir en el exterior?

— Es un contrasentido, que una bonificación que se denomina Reserva para Inversiones en Canarias y cuyo objetivo es crear riqueza y empleo en Canarias, sirva para invertirla en otro lugar que no sea el archipiélago. Otra cosa es que se determine mediante legislación una nueva figura fiscal de reserva o bonificación en tal sentido.

— Eso de ser asesor fiscal está de moda... Se lo digo porque en los últimos años todo el mundo conoce a alguien que tiene un amigo asesor. ¿Existe intrusismo?

— Al ser una profesión no regulada, carece de sentido la palabra intrusismo. Lo que sí es pertinente aclarar, y que ocurre a menudo, es que muchas personas se dedican a asesorar en temas fiscales a empresas y particulares sin los conocimientos necesarios para ello. Además, al día de hoy existen

en toda Canarias 180 profesionales asociados.

— ¿Cuáles son las principales reivindicaciones?

— Le voy a decir una que resuman las demás: que la Administración sea consecuente con los derechos y garantías de los obligados tributarios.

— ¿Qué se puede hacer para atraer más inversores a Canarias y que se contemple Canarias como un paraíso para la inversión?

— Primero que se preserve a Canarias como paraíso medioambiental, que se diversifiquen todas las inversiones en sectores distintos al turismo y que los mecanismos que se han creado para estas inversiones, llámese Reserva de Inversiones para Canarias o Zona Especial o lo que sea, cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

— En los últimos años han proliferado las grandes fortunas en Canarias, ¿hay dinero en las Islas?

— Desde siempre han existido grandes fortunas en Canarias. Lo que ocurre que con la llegada del 'boom' turístico quizás, se haya desterrado de Canarias las grandes miserias que existían en la primera mitad del siglo pasado, aunque todavía continúan existiendo bolsas de pobreza, por lo que creo que los impuestos deberían servir para erradicar la pobreza en Canarias y si fuere posible en todo el mundo.

— Y respecto

to a dinero negro, se dice que Canarias es una isla del tesoro...

— No tengo constancia de la existencia de dinero negro en Canarias. Si este dinero existiera creo que no sería muy diferente al del resto del Estado.

PERFIL UN EXPERTO OLÍMPICO

Santiago Hernández es licenciado en Administración y Dirección de Empresas Internacional por la Universidad de Lincoln (Inglaterra). Además, cursó estudios de posgrado en el The International Social Science Council (París), y es experto en técnicas empresariales y contabilidad. El presidente de los asesores fiscales de Canarias puede presumir de ser olímpico y miembro de la selección española durante muchos años en lucha libre olímpica y grecorromana.

Diciembre 2004



Calendario fiscal



Más información: <http://www.aeat.es/>

Hasta el 09	Hasta el 20	Hasta el 31
500, 503, 510, 511, 540, 541, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570, 580, NE.	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 202, 218, 222, 320, 330, 332, 380, 430, 560, 561, 562, 563, 564, 566.	036



Más información: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el 20
045, 046, 410, 411, 412, 413, 490, 610, 615.



Dentro de las Relaciones Institucionales que trata de mantener con las instituciones canarias, el pasado 03 de noviembre, la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias a través de Don Carlos Talavera Quevedo, vicepresidente; Don Juan Carlos Fuentes Moreno, secretario y Don Juan Alejandro Méndez Hernández, responsable de la comisión de Relaciones Institucionales, se reunieron con Don Manuel Rosales Santana Director Unidad Comercio Exterior de La Caja de Canarias. La reunión tuvo lugar en la sede de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias. El señor Rosales Santana se interesó por las actividades de la Asociación y pidió elaborar un protocolo de colaboración de ambas instituciones, en temas de interés común. La comisión de Relaciones Institucionales de la Asociación, está ya trabajando en la confección del mencionado protocolo. **B**



Don Carlos Talavera Quevedo y Don Manuel Rosales Santana



Bolsa de trabajo



Se ofrece:

- ◆ Licenciada en Dirección de Comercio Internacional y Marketing. Carné de conducir B-1. Experiencia profesional en Agencia de Aduanas. Inglés y Francés Nivel Medio. Informática nivel usuario. Ámbito laboral Gran Canaria. Interesados contactar con M^a Cristina Martínez Calero. 606 555 233.
- ◆ Técnico Superior en Administración y Finanzas. Master en Asesoría de Empresas (Contabilidad, Fiscalidad y Laboral). Diplomada en Asesoría Fiscal y Tributación. Experta en Gestión Salarial. Inglés. Informática. Contabilidad avanzada. Experiencia laboral en instituciones públicas. Carné de conducir B-1. Incorporación inmediata. Ámbito laboral Gran Canaria. Interesados contactar con Carmen Delia Alemán Caballero. 928 415 069.
- ◆ Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Diplomado en Ciencias Empresariales en Gestión financiera y Contabilidad. Conocimientos de informática nivel usuario. Experiencia profesional en Asesoría y sector Construcción. Interesados contactar con Eulogio Roque García. 666 022 248.
- ◆ Técnico Auxiliar Administrativo y Gestión Administrativa. Diplomada en Relaciones Laborales. Informática nivel usuario. Mecanografía. Experiencia laboral administrativa en sector alimentación y asesoría laboral. Ámbito laboral Gran Canaria. Interesados contactar con Yolanda M^a Cabrera García. 625 820 210.

La Biblioteca de la Asociación

Nuevas incorporaciones

Por gentileza de Editorial QUANTOR, entra a formar parte de la biblioteca de la Asociación, para disfrute de los asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, La **Base de Datos QUANTOR Contable** (información de auditoría, contabilidad y sociedades). Así mismo, incorporamos también a nuestra biblioteca **El Cierre Fiscal y Contable del Ejercicio 2004**, por cortesía de Editorial CISS.

El **BOINA** quiere agradecer tanto a la Editorial QUANTOR como a la Editorial CISS estas donaciones, que permite a la Asociación contar con una dignísima biblioteca.

La Responsabilidad de los Administradores.

El Administrador debe de tener la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y además guardar el debido secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, porque si en algo no cumpliera de forma ordenada y diligente pueden ser declarados responsables respondiendo **“con todos sus bienes, presentes y futuros”** según establece el Código Civil.



José Quesada Santana
Asesor Fiscal

El deber de Diligencia

Resultaría imposible confeccionar un listado apriorístico y exhaustivo de todas las acciones ó actividades diligentes que deben llevar a cabo los administradores ya que todos conocemos que la diligencia es un deber abstracto, por ello, si algo sale mal, todo el que quiere cobrar se “agarra” de dicha abstracción y que al final tendrán que concretar los Tribunales en cada caso.

No hay que olvidar que como valor añadido a lo abstracto de “la palabreja” hay que añadir otras abstracciones como la que desempeñe su cargo su cargo “con la diligencia de un ordenado empresario”, si además tenemos en consideración que la responsabilidad le puede venir “por activa y por pasiva” ó sea por lo que según unos “lo que debería haber hecho” o por otros “lo que debería haber dejado de hacer” y como sabemos como están los Tribunales en nuestros días, el riesgo de ser un Administrador a ser condenado por esta comisión está en un porcentaje elevado, porque aunque haya actuado asumiendo un riesgo razonablemente, que haya tenido que luchar con las condiciones del mercado, que haya incluso tenido en cuenta las fluctuaciones de la economía, las causas de fuerza mayor, etc. aunque ninguna de las enumeradas están penalizadas por el Derecho Mercantil, se puede ver inmerso en un buen lío.

A tenor de lo dicho podemos establecer que las principales situaciones de falta de diligencia podrían ser:

- **Incumplimiento de deberes impuestos por la Ley.**

Algunos de entre los cuales nombramos: la formulación de las Cuentas Anuales, las Convocatorias de Juntas, los Derechos de los Socios (repartos de dividendos, suscripción preferente, etc.)

- **Incumplimiento de los deberes impuestos por los Estatutos Sociales.**

La transmisibilidad de las acciones ó participaciones, etc.

- **Falta de prudencia y previsión en el ejercicio de su cargo que ocasione perjuicios patrimoniales a la sociedad, socios ó terceros.**

Este es el más complicado de determinar a priori, puesto como decíamos más arriba, no

es fácil cuantificar el riesgo empresarial de las decisiones tomadas por los Administradores. De tal manera se le pone al Administrador de difícil, que la Ley Invierte la carga de la prueba en contra del Administrador ya que éstos son los que deberán probar en cada caso la diligencia en su labor.

El deber de Lealtad

La lealtad consiste en gestionar la empresa en el interés de ésta y no de si mismo ó de terceros (aunque los terceros sean socios). Aquí como en el caso anterior resulta imposible efectuar una lista de los deberes de

lealtad de los administradores. En cada caso habrá de demostrar su lealtad y en caso los Tribunales (porque siempre se acaba en los tribunales) habrán de dirimir en los conflictos de intereses.

El deber de lealtad se establece de forma diferente para las sociedades Anónimas y Limitadas.

En las Sociedades Anónimas:

La ley de Sociedades Anónimas establece que los administradores que lo fueren también de otra sociedad competidora que tengan intereses opuestos a la sociedad cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General.

En las Sociedades Limitadas:

La LSRL establece la prohibición de competencia entre el administrador y la administrada consistente en:

Que el administrador desarrolle la actividad concurrencial por cuenta propia.

La actividad concurrencial se puede dar cuando sea aprobado por la Junta General y el acuerdo ha de ser tomado, como mínimo, por los dos tercios del capital social. Si el Administrador es socio no podrá votar en éste Acuerdo por entrar en conflicto de intereses.

Cualquier socio, no importa su participación social, puede pedir el cese de un administrador que realice una actividad concurrencial prohibida, ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Que el administrador realice la misma actividad, análoga ó complementaria que el objeto social de la sociedad administrada.

El deber de confidencialidad

Los Administradores han de guardar secreto de toda la información que conocen en el desempeño del cargo incluso cuatro años después de su cese como administrador y siempre y cuando la información pueda dañar los intereses de la sociedad.

Como el lector podrá observar éste tipo de deber es muy “traído y llevado” en nuestros días pues está a la orden las denuncias por usar información en **beneficio propio**, socios ó parentesco.

HUMORfiscale

Le pedí su número de teléfono a una economista ... y me dio una estimación.

Los viejos contables nunca mueren, simplemente pierden su balance.

Los economistas han previsto 9 de las últimas 5 recesiones.

Edita:

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Cl. Olof Palme, 43 – 2º Izq.

35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tfno. 928227064 Fax 928222153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

e-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de entidad editora.

La **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial

El Valor de la Experiencia

Después de haber leído el excelente artículo del letrado José Antonio Ramón Montañana (ver página cinco de este **BOINA**) no he dejado de pensar en el escaso, mejor dicho nulo, interés que mostramos por la experiencia que atesoran personas de la talla de Ramón Montañana.

Ramón Montañana, abogado de profesión, funcionario de carrera, desarrolló su actividad profesional como letrado en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante cuarenta y cuatro años, jubilado en la actualidad.

Generación tras generación, pensamos o creemos que la antecesora no tiene nada que aportarnos, es más, solemos alardear de lo caduco y pasados de moda que están, presumimos de nuestras habilidades en tecnología que ellos no usaron en su día, simplemente porque no existía. La mayoría de las veces ni tan siquiera conocemos a la persona o personas a las que aplicamos esos calificativos.

Sería imperdonable, como profesionales independientes que somos, no empaparnos de la sabiduría y buen hacer de estos expertos, siendo indiferente la materia que dominen. Máxime cuando ellos estarían encantados, si la solicitamos, en traspasarnos su experiencia.

Qué mejor MASTER podríamos tener, y por si fuera poco gratuito. ¿Sabemos realmente el valor de la experiencia? **B**



Mesa de trabajo sobre fraude fiscal.

XIV Congreso de Inspectores de Hacienda del Estado.

Toledo, 22 de octubre de 2004.

1.- SITUACION ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y SUS CAUSAS

Las deficiencias del modelo actual de la Agencia Tributaria, con resultados pocos eficaces en la lucha contra el fraude, se analizaron en los documentos elaborados por APIFE denominados "SITUACIÓN ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL", que fue aprobado en Zaragoza, en el XIII Congreso de Inspectores de Hacienda del Estado el 23 de octubre de 2003, y "CAUSAS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL", aprobado por la Junta Directiva de la Asociación el 17 de enero de 2004.

Tales documentos efectuaban un detallado análisis de las causas del balance claramente negativo que los Inspectores de Hacienda del Estado hacíamos de la situación, considerando que las mismas respondían a la ausencia de voluntad política de luchar efectivamente contra el fraude evidenciados por el incumplimiento flagrante del Plan de Modernización de la AEAT aprobado en 1998 por mandato del Congreso de los Diputados, la instrumentalización de la Agencia en la lucha política y en la colusión de intereses públicos y privados observada en algunos de los presidentes de la AEAT de la anterior Administración.

En los referidos documentos se hacían estudios pormenorizados de las insuficiencias organizativas de la AEAT en este ámbito, que hay que entender como reflejo de la ausencia de voluntad política antes señalada, y que se concretaban en aspectos tales como la inadecuación de los planes de inspección en relación a las áreas de riesgo fiscal más elevado, la configuración de unos objetivos a alcanzar por la Inspección incongruentes para impulsar actuaciones eficaces para el descubrimiento del fraude fiscal, los continuos procesos de reorganización y cambios de organigramas inútiles para trabajar de acuerdo con unos métodos y procedimientos realmente eficaces, la coordinación horizontal insuficiente entre los Departamentos de Gestión, Inspección y Recaudación y Aduanas que no permite, por ejemplo, un control adecuado de los contribuyentes que tributan en régimen de módulos, de los nidos de sociedades o de aquellos otros que orientan su estrategia defraudadora mediante procedimientos típicos del alzamiento de bienes o del blanqueo de capitales, el fracaso en la represión penal del fraude fiscal de carácter criminal, etc.

El cambio de Gobierno operado como consecuencia del resultado de las últimas elecciones generales ha abierto nuevas perspectivas en cuanto que los responsables del nuevo equipo económico han anunciado que uno de los ejes centrales de su política fiscal va a ser la lucha contra el fraude. La articulación inmediata de esa política se plasma en la elaboración de un plan de medidas de lucha contra el fraude fiscal a partir de las propuestas formuladas por especialistas de diversas áreas de la AEAT y que será aprobado a lo largo del mes de noviembre. Esperamos que el anunciado Plan de Lucha no quede, como en otras ocasiones, en una mera declaración de intenciones. También sería deseable que la dirección de la Agencia cuente en la elaboración del Plan de Lucha y en su desarrollo con la participación de representantes de los inspectores.

No obstante, hemos detectado algunos aspectos que pudieran cuestionar la sinceridad con la que se acomete el proceso de cambio.

La primera de ellas ha sido no suspender la entrada en vigor de alguno de los aspectos más controvertidos de la nueva Ley General Tributaria.

La segunda es la ausencia de instrucciones a la Abogacía General del Estado para que acuse y haga reserva de acciones civiles en el caso de las cesiones de crédito del Banco de Santander.

Finalmente, en el aspecto organizativo de la Agencia seguimos careciendo de un modelo definido y definitivo, como ha puesto de manifiesto la nueva estructura de la Administración Territorial, recientemente aprobada, en la que se ven reflejadas las tensiones sobre competencias entre la línea jerárquica y la línea funcional.

2.- APROBACIÓN DE UNA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Para que el anunciado Plan de Lucha contra el Fraude no quede frustrado, se limite a una intensa publicidad mediática pero con un resultado nulo en el objetivo a cumplir, resulta necesaria la aprobación de una Ley de Lucha contra el Fraude en la que se aborden los siguientes aspectos fundamentales.

2.1. REGULACIÓN DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Al calor de campañas de concienciación ciudadana del significado y valor social de los impuestos, y de los gravísimos perjuicios originados por el fraude fiscal cabe estudiar las siguientes medidas:

Modificar los supuestos de responsabilidad por colaboración en la comisión de las infracciones

(Continúa en la página 17)

tributarias.

Modificar la normativa legal sobre la denuncia pública, reforzando dicha conducta como medio de detección de fraudes.

2.2.- ESTATUTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Es urgente, porque se ha demorado más de diez años, la aprobación del Estatuto Orgánico de la Agencia Tributaria que consagre un marco jurídico que garantice la máxima independencia de la Institución a la hora de aplicar el sistema tributario.

Para ello, en la Ley de Lucha contra el Fraude es necesario que se regulen los siguientes aspectos básicos del régimen jurídico de la Agencia:

Director de la AEAT. Deberá ser designado por el Parlamento con una mayoría cualificada, fijándose un periodo mínimo de duración del cargo.

Participación de las Comunidades Autónomas. Se reforzará la participación efectiva de las Comunidades Autónomas en la fijación de los planes de actuación de la Agencia.

Financiación. Se propone que una fuente de financiación adicional de la Agencia esté constituida por un porcentaje de los resultados que alcance por encima de los objetivos que se le asignen anualmente. Dicha modificación no supondría ningún coste adicional a reconocer en los Presupuestos Generales del Estado, ya que el mismo provendría de unos mayores ingresos presupuestarios. Esta fuente de financiación adicional, que sería objeto de reconocimiento automático en los Presupuestos del año siguiente, iría destinada exclusivamente a dotar a la Administración de los medios necesarios para la lucha contra el fraude.

Régimen jurídico de los funcionarios. Se han de regular expresamente las especialidades que han de tener los funcionarios pertenecientes a la Agencia Tributaria en relación con la Ley 30/1984 de reforma de la Función Pública, lo cual ya estaba previsto en la Ley de creación de la Agencia. Dicha regulación permitiría, entre otras cuestiones, abordar situaciones como las relativas a la duración y cese en los puestos de libre designación o el régimen de incompatibilidades.

2.3.- POLICÍA FISCAL.

La Ley de Lucha contra el Fraude ha de contemplar la creación de la policía fiscal, ya que es necesaria la incorporación efectiva de métodos de carácter policial para la lucha contra el fraude organizado, poniendo al servicio de los órganos de investigación los instrumentos precisos para tal fin. Esta iniciativa es coherente con la experiencia de otros países de nuestro entorno que disponen de estos instrumentos.

Estas funciones de policía fiscal podrían encomendarse bien a las Unidades Operativas de Vigilancia Aduanera, con la adecuada cobertura legal, o bien a unidades especializadas de cualquiera de los Cuerpos de Seguridad del Estado encuadradas, a tal fin, funcionalmente en el ámbito de la AEAT.

2.4.- REFORMA DE ALGUNOS PRECEPTOS DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

Los principales elementos necesitados de reforma son los siguientes:

a) Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

b) Ampliar las funciones y facultades para la investigación del fraude fiscal organizado.

Son ejemplos relevantes de este tipo de fraude las tramas de sociedades para defraudar el IVA, la actividad de banca privada y de despachos de abogados especializados en facilitar el fraude fiscal y el blanqueo de capitales de sus clientes mediante el suministro de productos fiduciarios offshore y onshore.

De acuerdo con lo anterior parece necesario procurar una modificación de la LGT en virtud de la cual se atribuyan a la AEAT:

La función de investigar el delito fiscal y el blanqueo de capitales en auxilio a la Justicia.

La potestad de investigar cuentas corrientes sin notificación a su titular en el marco de aquellas actuaciones de carácter preprocesal previas al traslado del tanto de culpa a la autoridad judicial.

Régimen de infracciones y sanciones

La nueva Ley General Tributaria limita de forma apreciable el efecto disuasorio de las infracciones y sanciones tributarias, sin complementar ese efecto con otras medidas que puedan aumentar la percepción de riesgo de los incumplidores fiscales, por lo que es necesaria una reforma de la misma.

Las actas con acuerdo.

No nos parece razonable que el acuerdo pueda extenderse a la aplicación de conceptos jurídicos

(Continúa en la página 18)

indeterminados o, como se dice cuando, "*resulte necesario para la correcta aplicación de la norma*".

2.5. REFORMA DE LA FIGURA DEL DELITO FISCAL.

Hay que destacar el fracaso al que hemos llegado con el llamado **delito fiscal**. La aplicación del delito no está cumpliendo las finalidades disuasorias y sancionadoras previstas por el legislador. Las iniciativas legislativas sobre el delito contra la Hacienda Pública se han limitado siempre a elevar la cuantía mínima de la cuota defraudada, eludiendo una reflexión más de fondo sobre las causas de esta situación negativa.

Más allá de un replanteamiento de la adecuación de las actuales normas y sobre la eficacia realmente conseguida en su aplicación, entendemos que, además, debe reformarse esta figura introduciendo un tipo penal orientado a corregir las conductas de quienes ofrecen a terceros instrumentos diseñados para posibilitar la ocultación fiscal, independientemente de la responsabilidad criminal que pudiera derivar de la cooperación en los delitos fiscales de esos terceros.

Dada la experiencia de los últimos años, consideramos necesaria alguna reforma que sancione los casos de colaboración de la banca con los defraudadores.

Finalmente parece indispensable un agravamiento de las penas para los supuestos de fraude organizado.

2.6 LA ESPECIALIZACION DE UN NÚMERO DETERMINADO DE JUECES Y FISCALES EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

La especialización de un número determinado de jueces y fiscales en Derecho Tributario, Financiero y Contable, competentes para instruir las causas que tengan por objeto la investigación del fraude organizado y el blanqueo de capitales y garantes de los derechos fundamentales de los sujetos investigados por los equipos de investigación criminal de la AEAT, constituiría un indudable avance para conseguir una eficaz represión penal de ese tipo de ilícitos.

2.7. LOS CONVENIOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Entendemos también que la suscripción de los Convenios internacionales contra la corrupción y el fraude fiscal que inexplicablemente no han sido firmados hasta la fecha por el reino de España, resulta imprescindible como gesto de la voluntad cierta de combatir esas lacras.

Consideramos que han de suscribirse sin dilación los siguientes Convenios:

a) la Convención de la ONU contra la Corrupción que se firmó en Mérida (Méjico) los días 9 a 11 de diciembre del 2.003. A fecha de hoy la Convención ha sido firmada por 111 países y ratificada por 5 parlamentos nacionales

b) el Convenio europeo de Derecho Civil contra la Corrupción de 1999.

c) el Convenio europeo de Derecho Penal contra la Corrupción de 1999.

3.- UN MODELO ALTERNATIVO DE CONTROL TRIBUTARIO

Hasta ahora la estructura de la inspección ha pivotado tomando como base la estratificación de los contribuyentes, por su tamaño, en tres grupos, nacional, regional y provincial, y la distribución de competencias en función de esa clasificación. Creemos que dicho modelo está agotado, siendo más las desventajas que las ventajas que representa. **La propuesta de reforma básica de la Inspección tiene que pivotar sobre la idea de combatir fraudes específicos y concretos**, ya sean de tipo sectorial, como de tipo instrumental.

El proceso de reforma exige analizar y definir los siguientes temas:

- Los **programas** de lucha contra el fraude, es decir *qué fraudes se quieren combatir*.
- La fijación de **objetivos**, es decir, *qué variables se han de utilizar para medir el trabajo de la Inspección y su calidad*.
- La **estructura organizativa** ideal para lograr la mayor eficacia en la lucha contra el fraude
- Los **medios** de los que han de disponer los equipos encargados del control.

Se exponen a continuación las ideas básicas de cada uno de estos temas.

3.1. PROGRAMAS Y PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

La conformación del Plan Anual de Control y los distintos programas que lo integran requiere disponer de información en tiempo real sobre la realidad del fraude fiscal, abordando dos aspectos principales:

-Analizar los niveles globales de fraude fiscal y su evolución en el tiempo.

-Investigar los mecanismos de evasión y ocultación utilizados en cada sector económico y los que configuran los

(Continúa en la página 19)

instrumentos específicos para la defraudación.

El plan de control tributario debe tener el siguiente contenido para cada tipo de fraude que se vaya a combatir:

- 1-La importancia relativa en relación al total de actuaciones.
- 2-Los objetivos asignados a cada programa.
- 3-Los medios humanos y materiales que se van a destinar.
- 4-La proyección anual o plurianual de dichas actuaciones.
- 5-Los mecanismos para evaluar el impacto de las actuaciones efectuadas.

El Plan Anual de Control debería diferenciar claramente, en cualquier caso, los siguientes bloques de actuaciones.

Actuaciones de investigación y de obtención de información.

En este bloque de actuaciones se integrarían las actuaciones de investigación de nuevos fenómenos de defraudación.

Deberían realizarse actuaciones en tiempo real y no una vez transcurridos varios años desde la realización de los hechos impositivos, momento en el cual las labores de investigación son mucho más laboriosas y complicadas y las deudas tributarias que puedan descubrirse se han convertido fácilmente en incobrables. De este modo, cuando se tenga conocimiento de la realización de operaciones de riesgo o de magnitud relevante deberían realizarse actuaciones de obtención de información en las fechas más próximas posibles.

Comprobaciones sectoriales.

Este bloque de actuaciones comprende aquellas comprobaciones de tipo sectorial o de contribuyentes respecto de los que es posible aprovechar experiencias de otras actuaciones ya realizadas.

Comprobaciones temáticas.

Se integrarían en este bloque las restantes actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores.

3.2 OBJETIVOS DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN.

Existe unanimidad en que los objetivos actuales, de número de contribuyentes comprobados y deuda tributaria descubierta, son incongruentes con la eficacia de la acción orientada al descubrimiento del fraude fiscal.

Las actuaciones de control han de medirse mediante un conjunto de indicadores relacionados con la calidad del trabajo desarrollado. Cada programa especificará los idóneos para su evaluación.

Resulta evidente que una reforma de los objetivos en el sentido enunciado debe estar incardinada dentro de una concepción horizontal y coordinada de las distintas áreas funcionales superadora de déficits que afectan el ejercicio de la función inspectora.

3.3 ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Por lo que se refiere a la **estructura organizativa de la inspección**, los tres niveles tradicionales de Nacional, Regional y Provincial, tienen competencia sobre un tipo de contribuyentes, según su tamaño, resultando ineficaz cualquier intento de trabajo conjunto de equipos de diferentes niveles, ya que cada equipo o unidad, condicionado como siempre por los objetivos numéricos que se le han marcado, da más importancia al trabajo propio que al compartido o de coordinación con otros equipos o unidades.

Los inspectores deberían estar asignados a un determinado plan sectorial o temático, independientemente de su categoría profesional.

En Toledo a 22 de octubre de 2004